

**RESOLUCIÓN DE 6 DE ABRIL DE 2015, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA.**

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### Solicitud del Promotor

Con fecha 10 de octubre de 2013 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de “Almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos” en el término municipal de Llerena, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

### Normativa aplicable

El proyecto de “Almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

### Descripción del Proyecto

El proyecto establece las normas y características que reunirá el establecimiento de la actividad de almacenamiento de chatarras y metales procedentes de fábricas u otros establecimiento industriales, equipos eléctricos y electrónicos desechados, y baterías y acumuladores, con carácter previo a su traslado a por gestores autorizados.

La nave en la que se desarrollará el proyecto dispone de las dependencias de oficinas, aseos, zonas de tránsito, almacén de chatarras y metales, almacén de baterías y R.A.E.E. Cuenta con solera de hormigón armado de 10 cm de espesor, fratasada mecánicamente, sobre enchado de piedra y lámina impermeabilizante.

Las operaciones que se llevarán a cabo se esquematizan en compra y recepción de los residuos, selección, almacenamiento, y venta.

Durante el almacenamiento se realizarán las actividades de selección y clasificación de chatarras, prensado, cizallado, troceado y demás procesos específicos de separación de metales para obtener chatarra apta para su venta.

El almacenamiento de los residuos se realizará de forma diferenciada.

Los vertidos de aguas residuales que se realizarán a la red serán de aguas fecales y pluviales. Las aguas del proceso serán tratadas mediante separador de hidrocarburos previamente al vertido a la red. El residuo acumulado en el decantador será recogido por una empresa autorizada.

Todos los residuos generados en la actividad serán almacenados en recipientes adecuados a las características de cada uno de ellos y serán retirados por empresa autorizada.

Los depósitos donde se almacenarán los líquidos contaminantes estarán dotados de cubeto, de forma que el riesgo de vertido por rotura es mínimo. No obstante, todos ellos están instalados en superficie y sobre suelo impermeable, por lo que su vertido será perfectamente controlable y contrarrestado por recogida en las arquetas ciegas o separador de hidrocarburos existentes a tal efecto.

La instalación se ubicará en el interior de una nave industrial localizada en el polígono industrial "Las Calabazas" C/ Televisión, parcelas 22 – 23, del término municipal de Llerena.

#### Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, con fecha 8 de enero de 2015, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

La Dirección General de Patrimonio Cultural informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, no obstante establece medidas preventivas de cara a la protección arqueológico no detectado que se incluirán en el informe de impacto ambiental.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que las parcelas seleccionadas no se encuentran incluidas en la Red Natura 2000.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía.

La Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo informa que según los planos del documento ambiental del proyecto y de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, las parcelas se encuentran incluidas dentro del límite de suelo urbano y en la UE-20/3.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** El proyecto de "Almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos", se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la *Ley 5/2010*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la *Ley 5/2010*:

**Características del proyecto:**

Las materias primas utilizadas en el proyecto serán los residuos a gestionar de procedencia externas a estas instalaciones. Las materias primas auxiliares necesarias para el proyecto será el combustible de los vehículos y maquinaria. La energía será eléctrica.

Las aguas residuales generadas en el proceso industrial (fecales, pluviales, y procedentes de la actividad) serán vertidas a la red de saneamiento. Las aguas procedentes de la actividad se conducirán, previamente a su vertido, a un separador de hidrocarburos.

Toda la actividad se desarrolla en el interior de una nave que dispone de suelo impermeable de hormigón armado fratasado.

**Ubicación del proyecto:**

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que el proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000.

Las parcelas objeto de la actuación se localizan en suelo urbano con uso industrial (polg. inds. Las Calabazas).

**Características del potencial impacto:**

La actividad proyectada no implica riesgos para factores ambientales presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide sobre el Patrimonio Arqueológico, y no afecta al dominio público hidráulico.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

**SE RESUELVE**

**Primero.-** No someter el proyecto de "Almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos" en el término municipal de Llerena, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

**Segundo.-** Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 6 de Abril de 2015

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

Fdo. Enrique Julián Fuentes

